



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península con fecha 24 de enero próximo pasado me dice lo siguiente:

Excmo Sr. He hecho presente á la Reina la dificultades que ofrece la inmediata ejecucion de la nueva ley de ayuntamientos en la parte relativa á la organizacion de estos cuerpos y la necesidad y conveniencia de ponerla en planta paulatinamente para evitar en las operaciones preliminares la premura que inutiliza los mejor combinados esfuerzos. En su vista ha tenido á bien mandar S. M. que hasta nueva disposicion sigan los ayuntamientos actuales con la misma organizacion que en el dia tienen, sin hacerse novedad ni en los alcaldes, ni en los tenientes de alcalde, ni en los procuradores síndicos, ni en los regidores, continuando por ahora las municipalidades existentes en poblaciones que no excedan de treinta vecinos. Pero á fin de que cuanto antes tenga cumplida aplicacion la ley de 8 del mes corriente, es al propio tiempo la voluntad de S. M. que V. E. comunique á todos los alcaldes de esa provincia las instrucciones convenientes para que procedan desde luego asociados á dos concejales y dos mayores contribuyentes, designados por el ayuntamiento respectivo, á formar las listas de electores y

elegibles con sujecion á los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22 de la ley citada de 8 del actual. S. M. quiere que V. E. inculque mucho en el ánimo de los alcaldes la estricta legalidad que debe presidir á esta operacion, adoptando por su parte cuantas medidas se hallen á su alcance para conseguirla y dando cada quince dias cuenta á este ministerio de lo que se adelante en asunto tan importante. De real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento.

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y puntual cumplimiento; previniéndoles me den cada ocho dias parte de lo que adelanten en la formacion de las listas que se citan en la preinserta real orden. Madrid 5 de febrero de 1845.—*Ignacio Chacon.*

Habiendo transcurrido con exceso el término señalado á los pueblos de la provincia para que sus alcaldes se presenten ó deleguen persona al delegado de este gobierno político don Antonio Moreno y Cano á liquidar y reintegrar el importe de los documentos de proteccion y seguridad pública, se hace saber á los de los pueblos que á continuacion se espresan, que no lo han verificado en su totalidad, que solo se les conceden ocho dias de término para que lo verifiquen, pasados los cuales se procederá al apremio contra los morosos.

Alcalá de Henares, Alameda, Ambite, Arava, Ajalvir, Brunete, Batres, Barajas, Boadilla del Monte, Carabanchel bajo, Chapinería, Colmenar del Arroyo, Colmenarejo, Cerceda, Corpa, Canillas, Canillejas, Daganzo de arriba, Daganzo de abajo, Fuencarral, Fresnedillas, Fuentidueña de Tajo, Fuenlabrada, Getafe, Galapagar, Hortaleza, Húmera, Loheches, Majadahonda, Molar, Móstoles, Navalagamella, Olmeda de la Cebolla, Pelayos, Perales del Río, Pinto, Rozas, San Agustín, Serranillos, San Lorenzo, Sevilla la nueva, Torrelaguna, Torres, Talamanca, Torrejón de Ardoz, Valdetorres, Velilla de San Antonio, Villaverde, Villanueva y Perales de Milla, Villamanilla, Villavieja, Villanueva del Pardillo, Valdeolmos, Valdelecha, Vallecas.

Madrid 6 de febrero de 1845.—I. Chacón.

#### FABRICA NACIONAL DE TABACOS.

En virtud de orden de la dirección general de rentas estancadas y contaduría general del reino, y por disposición del señor director de este establecimiento, se saca à pública subasta el surtido de papel que se necesita en el mismo para envolver los cigarros habanos-peninsulares, mistos y comunes que se elaboran en él por un año, bajo las condiciones que comprende la citada superior orden inserta en la Gaceta del lunes 27 de enero último, y son à saber:

1.ª La hacienda pública comprará todas las resmas de papel que se necesiten para dicho objeto y de las clases que se dirà al contratista que mas beneficie el precio máximo que se fija en estos términos:

Por cada resma de papel para envolver cigarros habanos-peninsulares y mistos, el de 23 rs.

Por cada resma para envolver cigarros comunes el de 19 rs.

2.ª El papel ha de ser precisamente elaborado en el reino y cada resma ha de contener 500 pliegos útiles, iguales en calidad y elaboración al que se usa en la fábrica de cigarros de la Coruña, cuyas muestras se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, debiendo tener cada pliego las dimensiones siguientes:

Para cigarros habanos-peninsulares y mistos 16 pulgadas y 6 líneas de largo por 27 pulgadas de ancho.

Para cigarros comunes 17 pulgadas de largo y 21 de ancho.

3.ª El número de resmas que por un cálculo aproximado se necesitan para el surtido de un año, es à saber:

FABRICAS.	RESMAS QUE SE CALCULAN.	
	Para cigarros habanos y mistos.	Para cigarros comunes.
En Alicante. . . . .	900	2200
Cádiz. . . . .	300	700
Coruña. . . . .	450	2600
Madrid. . . . .	550	2600
Sevilla. . . . .	1000	2600
Santander. . . . .	200	800
Valencia. . . . .	750	1500
Gijón. . . . .	350	2000
	4400	15000

4.ª El contratista, à pesar del cálculo anterior, ha de suministrar en cada fábrica de cigarros de las espresadas, ó en cualquiera otra que se estableciere, el número de resmas de papel que necesite para el consumo de un año, sea inferior ó superior al de las respectivamente calculadas, porque ha de ser de su obligación tener abastecida à cada fábrica del papel que le pidan sus directores. Estos le harán los pedidos para el consumo de 3 meses con 15 días de anticipación.

5.ª Verificarà de su cuenta y riesgo dentro de cada una de las fábricas la entrega del número de resmas de papel de cada clase que le pidan sus directores, sin que tengan derecho à reclamar abono de gastos, ni indemnización de ninguna especie por conducción, robos averías, ni otro motivo alguno, pues únicamente ha de percibir de la hacienda pública el precio que por cada resma se estipule.

6.ª Las tablas, cuerdas y arpilleras con que se reciba el papel en cada fábrica, quedarán à beneficio de la misma.

7.ª El contratista ha de tener un comisionado que le represente en cada punto donde haya fábrica de cigarros y con el que eligiese se entenderà en derecho el director de la misma.

8.ª En cada fábrica existirá un cuadernillo de papel de cada una de las clases y dimensiones que espresa la condición segunda para comprobar el que entregue el contratista. Los pliegos de cada cuadernillo estarán firmados por el mismo contratista y sellados con el sello de la dirección general de rentas estancadas. Los directores de las fábricas cuidarán de que se co-

teje bien con dichas muestras el papel que se presentare hasta cerciorarse de su conformidad con ellas, y de que se deseche el que no tenga las cualidades de las mismas.

9.<sup>a</sup> La entrega y reconocimiento del papel se hará en cada fábrica à presencia de su director, contador y ayudante primero, y el papel que desechen por no contener las condiciones contratadas, quedará obligado el contratista à reponerlo en igual cantidad sin que se le admita reclamacion alguna.

10. Los pagos del papel que se entregue se harán religiosamente en cada fábrica como gastos ordinarios de la misma, à medida que se verifique cada entrega y con las formalidades de instruccion, del propio modo que se verifica en la actualidad.

11. La subasta general, que ha de tener efecto à los treinta dias de publicadas estas condiciones en la Gaceta de Madrid, ha de celebrarse en la sala de juntas de la direccion general de rentas à presencia del director general de estancadas, contador general del reino y asesor de las oficinas generales à las doce de la mañana.

12. En el mismo dia y hora han de celebrarse en las respectivas fábricas de cigarros subastas parciales del papel que necesite cada una para el consumo de un año, bajo las propias condiciones que quedan establecidas para la contrata general à excepcion del precio medio ó comun de que trata la condicion primera. El precio que ha de servir de tipo para las subastas parciales ha de ser el que haya tenido la contrata de la misma clase de papel últimamente celebrada en cada fábrica, y en la que no hubiese habido contrata el mas beneficioso à que resulte haberse adquirido.

13. Las subastas parciales de que habla la condicion anterior han de publicarse en los Boletines oficiales de las provincias en que hay establecidas fábricas de cigarros con la anticipacion necesaria ó sea desde que los respectivos directores reciban la Gaceta de Madrid en que se publique la subasta general. Y entonces se anunciará tambien por los mismos directores el precio que ha de servir de tipo para las posturas que se presenten mejorándole.

14. Los remates de las subastas parciales y de la general que se celebre en la córte no han de causar efecto ni tener validez alguna hasta la real aprobacion de la una ó de las otras, segun resultase conveniente.

15. Las subastas parciales se harán en cada fábrica ante su respectivo director y con precisa asistencia del contador y escribano del establecimiento.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se espresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas, las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento à las condiciones establecidas en el presente pliego, sin admitirse proposicion alguna que las altere ó modique en lo mas mínimo.

17. En el dia que se celebre la subasta general se recibirán por el director general de rentas estancadas, desde las doce à la una de la tarde, los pliegos cerrados que se presenten en la forma que previene la condicion precedente y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se comunicará queda cerrado el acto respecto à la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del banco español de San Fernando ó de Isabel II haber depositado en el mismo, como garantia para cumplimiento de su proposicion, la cantidad de 100,000 rs. en títulos al portador del 3, 4 ó 5 por 100, ó 25,000 rs. en metálico. Sin la presentacion de este documento no se abrirá el pliego respectivo.

18. Para las subastas parciales se han de admitir tambien proposiciones en pliegos cerrados, que en el mismo dia y hora de la subasta y en los propios términos que espresa la condicion 16, se presentarán à los respectivos directores de las fábricas; pero la garantia para responder de las proposiciones que se hagan será la que exijan los gefes ante quienes se celebre la subasta à su satisfaccion y bajo su responsabilidad, anunciando la misma garantia cuando se publique este pliego en los respectivos Boletines oficiales.

19. Abiertos los pliegos en la subasta general y en las parciales y publicado su contenido tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se liciesen sobre la proposicion mas beneficiosa presentada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos de una à otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará al mejor postor. A las mejoras y pujas se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliego cerrado.

20. El rematante ó contratista para el surtido del papel tendrá depositado como fianza en cada fábrica el número de resmas de cada clase equivalente à la cuarta parte de las que se regulan consumibles en un año. Este depósito servirá para reemplazar desde luego el papel que se deseche por no tener las condiciones estipuladas quedando el contratista en la obligación de reponerlo inmediatamente. En la última entrega que haga se recibirá en las fábricas el papel depositado hasta completar el número de resmas que se necesite.

21. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta.

Preveniéndose que dicha subasta parcial ha de tener lugar bajo los tipos siguientes.

Por cada resma de papel para cigarros habanos-peninsulares y mistos el de 21 rs. y para el de comunes 16 rs.

Y que el licitador à cuyo favor se celebre el remate ha de depositar en la tesorería de este establecimiento por via de fianza 20,000 rs. en títulos al portador del 3, 4 ó 5 por 100 ó 5000 rs. en metálico.

El que quisiere hacer postura acuda à dicha fábrica donde se le admitirá y manifestará las muestras de papel remitidas à la misma por la dirección. Madrid 3 de febrero de 1845.

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

### ANUNCIOS.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. gefe político de la provincia de Madrid, el ayuntamiento constitucional de la villa de Cerceda de dicha provincia, partido de Colmenar viejo, ha señalado el domingo 16 del presente mes de febrero para la venta de leñas de chaparro bajo del monte titulado chaparral gordo perteneciente à los propios de la misma; cuyo remate se celebrará en su audiencia dicho día de diez a doce de su mañana bajo el pliego de condiciones que en el acto se dará de manifiesto; no admitiéndose postura bajo la cantidad de 4500 rs. vn. en que han sido tasadas dichas leñas por el Sr. visitador del ramo.

---

Se halla vacante el partido de cirujano titu-

lar de la villa de Cerceda, de la provincia de Madrid, partido de Colmenar viejo; su dotación 6 rs. diarios pagados por repartimiento vecinal y cobrados por persona designada por el ayuntamiento, casa de valde y nueve carros de leña; quedando libre para el profesor los golpes de mano airada y vicio sifilitico: el pueblo consta de 22 vecinos, es sano y está en buena situación.

Las solicitudes se dirigirán francas de porte al presidente de ayuntamiento de dicha villa, sin cuyo requisito no se recibirán. La plaza se proveerá el día 15 de febrero próximo, hasta cuyo día se admiten solicitudes.

---

### Administracion del real heredamiento de Aranjuez.

Por esta administración se saca à pública subasta el arrendamiento de ocho suertes de tierra de labor, seis de regadío, y dos de secano en el parage titulado Campo-flamenco, por término de nueve años à contar desde 1.º de octubre del presente, hasta 30 de setiembre de 1854; el primer remate de los dos en que hade celebrarse esta subasta se verificará el doce del corriente, y el segundo el quince del mismo, en ambos días desde las diez de la mañana en adelante; en la inteligencia que aquel tendrá efecto siempre que haya postura que cubra la tasación, y este se abrirá con pujas à la llana, con tal que una y otras sean con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto à los licitadores en las oficinas de dicha administración.

Tambien se subastan bajo las mismas formalidades é igual término otras diez y seis suertes de secano, siete en el punto denominado Casa de Serranos, y nueve en el de Soto gordo, en los días 17 y 20 para las primeras, 22 y 25 para las últimas, todos del presente mes.

---

### MERCADO.

Madrid 6 de febrero.

Trigo de 33 à 37½ rs. fanega.  
Cebada de 14 à 15 rs. vn.  
Algarrobas de 22 à 23 rs.  
Aceite de 58 à 60 rs. arroba.  
Id. filtrado à 60 rs.

---

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.